

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2019-00031-00
PROCESO:	REVISION INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE:	ROSALBA REINOSO BERMUDEZ
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	FERNANDO TOVAR ORTIZ

Los escritos presentados por el Dr. **HENRY CUENCA POLANCO** se allegan a autos para que consten;

Con ocasión de providencia de fecha 14 de junio de 2022, se procedió conforme al art.56 de la Ley 1996 de 2019 a realizar el trámite de revisión de Interdicción a favor del señor **FERNANDO TOVAR ORTIZ**, en la cual se dispuso entre otras, el requerimiento de la parte demandante para que determinara los Apoyos requeridos a favor de TOVAR ORTIZ y la presentación de informe de valoración de apoyo.

A su turno una vez notificada la parte activa presenta escrito informando los apoyos requeridos para el señor Tovar Ortiz, así mismo suministran información sobre la persona que estaría dispuesta a ser el apoyo judicial, e informan sobre la imposibilidad de realizar la valoración de apoyo al señor **FERNANDO TOVAR ORTIZ** y solicitan se haga por medio de una entidad pública.

En vista de lo manifestado por las partes y dada la carencia económica de la demandante **ROSALBA REINOSO BERMUDEZ**, se dispondrá Oficiar a la Alcaldía Municipal de Neiva, para la realización de la Valoración de Apoyo, una vez allegada la valoración de apoyo se procederá a fijar nueva fecha para la realización de audiencia de Revisión de Interdicción.

RESUELVE:

Primero.- Ordenar la realización de la **VALORACION** de **APOYO** al señor **FERNANDO TOVAR ORTIZ**, a través de la Alcaldía

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Municipal de Neiva, para lo cual se **OFICIARÁ** a la **ALCADÍA MUNICIPAL – SEDE- NEIVA-HUILA**, (Alcaldia@alcaldianeiva.gov.co) para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme el comité interdisciplinar que le realizará la valoración al mencionado señor, de acuerdo al artículo 11 y 33 de la Ley 1996 de 2019, con el fin de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

1.1.-Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

1.2.-En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

1.3.-Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

1.4.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

1.5.- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

1.6.-Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

1.7.- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

1.8.- La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar

Juzgado Tercero De Familia De Neiva
apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Segundo. - SUSPENDER la Audiencia programada para el día jueves once (11) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (9:00), una vez se realicen todas las diligencias ordenadas se fijará nueva fecha para llevar acabo audiencia de revisión Interdicción.

Tercero.- Téngase al Dr. **HENRY CUENCA POLANCO**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos aludidos en el poder adjunto.

Cuarto- Téngase en cuenta la información suministrada por el abogado Cuenca Polanco.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, la Secretaría pase el proceso al despacho para disponer lo pertinente.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64aae34581041807e89e29ce8c17131136f17d3deef1ac38b13b43bc6ba71a8**

Documento generado en 02/08/2022 10:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>